



En real.

25 321

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO
Y CINQVENTA Y NVEVE.

Yo Agustín de Olalora, Vecino, y Escriuano de Su Mag.^d Público, y de Cav.^{do} de esta Ciudad de Thocayma, Certifico doy fee, y Verdadero Testim.^o para que la haga, y Conte donde Conuenga, que en mis Escritos de Escrip.^o y Otros instrumentos públicos, que por Ante mí pasan, y se Otorgan, En este presente Año, a la forma, y Siguiente de el Conto, y parezca. Un instrum.^o Cuyo Tenor, a la letra es el Siguiente. En la Villa de Juan Díaz Jurisdic.^o de la Ciudad de Thocayma, en diez de Octubre, de mil Setecientos Sing.^{os} y Nueve Años. Ante mí El presente Escriuano Público, y de El Ilustre Cav.^{do} de esta Ciudad, y Testigos, pareció presente Juan Albino Lozano, Vecino de esta Ciudad, y Residente, y Afrentado de la Parrochia de el Guacaval En el Real Estanco de Aguadiente, a quien yo dho. Escriuano Certifico, doy fee. Conosco, y dixo que, por quanto tiene Comprado de Thomas Barquet Guarnizio Un Entable de Trapique, en tierras de la hacienda llamada de Juxillo, Jurisdic.^o de la dha. Ciudad, con Ramada, Trapique, canoas, dos fondos grandes, diez mulas, Cañaverales, herramientas, y demas aperos anexos, todo en un mil, Ochenta, y seis pesos, quatro Reales, con el Cargo, y Calidad, de Reconocer Sobre dho. Entable, la Cantidad de seys cientos patacones, en que dho. Barquet la tenía gravada, a favor de El Colegio Real de Nra. Señora de El Rosario de la Cui. de Santa Fe, cuya Venta, y traspaso se havia de Efectuar, a la Voluntad, y Expreso Consentim.^{to} de El Señor Rector actual de dho. Colegio, y que, habiendo pasado donde el S.^{to} D. D. Joachín de Leon que lo es en lo presente, y Estipulado el traspaso Vaxo el Seguro, y fianza que prometió, Comovió dho. Señor, en esta Venta, y traspaso, En Cui. Virtud, y de



haverse ya Entregado de el dho. Entable desde El día Jueves de Mayo deste presen-
te año, Otorga por la presente Escritura, que Reconosce por dueño, y legitimo acce-
edor de la dha. Cantidad de los Sessientos patacones, y sus Reditos, a Razon de el cinco
por Ciento al dho. Colegio, y sus Rectores que en adelante fueren, a quienes daran
y pagara, el Redito Correspondiente a la dha. Cantidad en Cada Seyt Messes
la Mitad, puesta En la Ciudad de Santafee, o a quien por los Señores Rectores
le fuere demandado, Sin que para ello sea Compulsio, ni Apremiado, para
Cua Seguridad, y firmeza desde luego Consigna, y Señala el dho. Entable
de Trujillo, con todos sus Anexos Arriba dichos por Especial, y Canocida hi-
poteca, la qual se halla por libre, y Exempta de Otro gravamen, Especial, ni
general, y Como tal la vendia, y mantendia, Sin que por si, ni sus herede-
ros la puedan vender, Comrear, ni En manera alguna, en agerax, si no fuere
con facultad, y Expreso Consentim^{to} de dho. Colegio, y sus Rectores, y Conuen-
te, en que si por su Omision, descuido, o levedad, dexare de pagar dho. Re-
dito se trueve Execucion en su persona, y bienes por el principal, y Reditos ca-
idos, y En Caso necesario se despache Juez a su Costa, con dho. y Salarios
acostumbrados, hasta que Con efecto sea pagado, y Satisfecho El dho. Colleg.
de su principal, y Reditos, y con declaracion, que si por el dho. Otorgante, o sus
herederos, y subreñores se quisiere hazer la Redempcion de la dha. Cantidad,
El dho. Colegio a de Ser Obligado a de la Reveria, y Chancelar Esta Escrit.
y de no Solo Cumpliran con hazer Consignacion de ella Ante la Real Just.
para que En su virtud no les Corra El Redito, ni les pare perjuizio, y se de-
siste quita, y aparta de el dho. Accion, y dominio, que en el dho. Entable p.
Razon de dho. Principal ata adquirido, y lo cede, renuncia, y Confiesa
En dho. Colegio Como a legitimo dueño, y accedor, y se Constituye por su
Inquilino, y precario tenedor, y para todo lo dho. a su Seguridad, firmeza
y Saneam^{to} se Obliga Con su persona, bienes, y rentas que tiene, y tuvie-
re Señalando Especialmente El dho. Entable, y sus anexos, y a Mayor

abundamiento de por su fiador a Ludio de Amara Vecino de la dha
Ciudad de Hucayma, a quien lo El dho. Escrivano Zertifico hoy fee co- 26
322
nosco, y estando presente dixo se Constituya Como tal fiador, y principal
pagador, haciendo de la Obligacion, y Casso ageno Suo proprio, y sin que
contra El principal ni sus Venes sea necessario hazer Execucion, ni otra dilig.
que por fuero, o dho. se requiera, Cuyo Veneficio con El de las Autenticas y
que sobre Ello hablan, Expresamente, Venencia con todas las demas leyes que
tratan En razon de los que se obligan En este Casso, se obliga, como tal fia-
dor de El dho. principal, a Cumplir En todo, y por todo con El tenor de
Esta Escritura, con su persona, Venes, y Ventas, que tiene, y tuviere, sea
haciendo por Especial, y Conocida finca, e hipoteca su Enrable de Triapiche
que tiene En tierra sua propia llamada de El Palmar, Jurisdiccion de la
dha. Ciudad de Hucayma, con Ramada, Triapiche, dos fondos, Cañaverales,
Platanales, Molineros, Herramientas, y demas agenos anexos a la dha. hacienda,
que Confiesa tener por Suo proprio, y por libre de Otro Empeño, hi-
poteca, ni gravamen Especial ni general, y protesta de no lo vender, com-
vear, ni En manera alguna enagenar, ni gravar, hasta no otra libre
y Exempto de Esta Escritura, y ambos principal, y fiador dan poder
a todas, y qualesquiera Justicias, y Jueces de su Magestad de qualesquiera
partes que Sean para que a su cumplimiento les obliguen, Compelan, y apremien
Como por Contrato Ejecutivo, y Sentencia pasada, En autoridad de Cofes
Juzgada Consentida, y no apelada, a Cuyo fuero, y Jurisdiccion se someten, re-
nuncian El Suo proprio, y Otro que ganen domicilio, y Vecindad, y la ley
de Comvenent de Jurisdictione Omnium Iudicum, y Ultima precativa de
Sumisiones, y todas las demas leyes, fueros, y dros. de su favor, y hagene-
ral de El dho. que lo prohiva, En Cuyo Testimonio Así lo dixeron Otorga-





En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQVENTA Y OCHO
Y CINQVENTA Y NVEVE.

ion, y firmaron En mi presencia, Siendo Juegos, Gregorio Martinez, Antonio Bo
Rorques, y Joachin Puerto, Vecinos de dha. Ciudad de Mucayma, y Residentes en
dha. Mesta = Juan Alvaro Lozano = Yndio de Amaia = Ante mi Agustín
de Oñalora = Escrivano del Cavildo = Enm = Puy Vale =

Segun que lo referido consta, y parese, de su Original de donde se sacó, y Confió
Ena Cierta, y Verdadero, a que, En lo necesario me refiero, y para que, Conste de
Requerimiento de la parte, con la presente, Signo, y firmo En Mucayma, y Octubre diez
y Seys del mil Setecientos Cinquenta, y nueve años =

Dios a No mrd.

Entestim.



de Verdad =

Car =

y el de el signo.

Agustín de Oñalora

En. Pub. y. allan



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

27



PASE POR EL SELLO QVARTO

El Cito del Guaiabal Jurisdiccion della Ciudad de Sacama
abinte de Diciembre de mil Setecientos Sincuenta y cinco años
ante mi Juan Labres de amara Alcalde, y Jues ordi. de este pando
y delos Jueses y Juran firmados p defecto de curia, parecieron pres. el D.
D. Pedro Buita Jues de la d. y Thomas Vargas della d. y de la d.
Sacama y feligres del Colegio agüenes testigos que conosco y di-
geron que estan contrahidos toda su Voluntad en la manera siqui-
ente: q. dho D. Ceal Verencia, y Juan pasca el Dominio Aniano
y propiedad que ha tiene, ala hacienda de Ingillo segun y como
celebu arrendamiento en Luis Vanises, en cantidad de Sies mil
Dorientos quarentay tres patas p. de curia obligada en este mismo año
ante Soph George Camarero, y Jues agüenes del Año del año pasado
de seteci. Sincuenta y uno, y propocada ante el escrivano publico de
dha Ciudad d. d. Juan Labres Canballo ocho de octu. del d. d.
año para q. el dho Thomas, Vargas sus herederos, y subrogos lapore-
an, aian y tmoan como cosa propia sua, y segun y como dha d.
la hubo en p. d. Subastacion, y consta del instrumento q. para ella
y laponien q. subast. por auto de la Justicia dadin d. dha Ciudad d.
d. d. obligado p. d. Juan Navarro escriv. publico de dha Ciudad y d.
su Cabildo en ella aies de marzo del año pasado de setecientos y sin-
cuenta y dos la qual hacienda se compone de las fincas compregendi-
das en sus. Terminos y linderos, apreciadas en d. d. y d. d.



patrones, y la misma cantidad p^a la república de San Miguel Doriente
cuarenta y tres. Se halla en las canas casa de vivienda con veinte y tres
una doble Conchagua y seroso sin laber los escudos una mesa un estante
una armadura tres guardatos, un taburete, una sembradera, un sego, batío
cuarenta y dos pesos, y la cana en quatuorientos noventa y seis pesos, va
mada, quatro Canas una armadura de trapiche, y trapiche armado
enochenta y quatro pesos den nardo en ellos un posuelo de piedra, dos
fondos de Cobie con doscientas veinte y quatro libras por otros tantos
pesos una pacilla en nuebe p^a platanales y manices de tres pesos susa
dones de veinte reales, sus machetes de vea x ados reales, tres achas a tres
p^a un machete de diez y siete en un p^a, una de sembradura en ochenta, una
barra en diez p^a sus barretones de sembrar cana en tres pesos ocho mulas
acatasep, demodo de la otra partida, la posala mencionada cantidad, y el
las, y las tierras desde axap^a siemp^a Jamas dho D^a las ced^a y entrega al men
cionado D^aques y para q^a tome posesion Real y natural le entregue el mencionado
instrumento de su bastacion, Premate y posesion en ocho foxas signado y fir
mado, y asi mismo la scriptura de enmendamiento cada una de su respectivo
Escritano p^a q^a sea Concedido p^a Duero y S^a de las mencionadas tierras con
todas sus tierras sembrados y demas bienes q^a han Refundidos, y de todo
y de cada una un ara arbitrio, y Solucion con la Calidad de los mencio
nados de San Miguel Doriente cuarenta y tres p^a los hade Consten el Refundido
D^aques en esta forma, Donmily Doriente afaxa de una apellanca hi
potecada en todas las tierras de dho^a Canonicos de la S^a y L^a de la S^a de D^a
Josph Greg^a Diaz quixano, y el Rato conatos Dorientes cincuenta y siete p^a,
q^a ha entregado en dho^a al mencionado D^aques la de Reconoscer la Cantidad
de mil y trescientos p^a afaxa del monasterio de monjas de S^a L^a de la Ciudad
de S^a de entregando todas y chanceladas a dho^a las scripturas q^a p^a las moni
onadas Cantidades tiene obligadas afaxa de dho^a Canonicos y del Refun
do monasterio, y es de su cargo de dho^a D^aques Junto con la chancela
cion pagar los veintio q^a se causaren de dho^a y p^a librare dho^a de la Obispa
de esta Benta segun y como se ha celebrado Con esta Condicion le en
trega las scripturas de Refundidas, y Reconosce p^a Duero de la Ciudad a

concuerda al referido Dargues el qual es obligado a dar la forma de derecho y como p^o sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, Convenida y no apelada apagar la dicha cantidad de tres mil y quinientos p^o entregando la chancelación de las mencionadas escrituras por tener visto asu voluntad totalmente y con efecto, todo lo que queda referido, y por no ser presente la entrega Renuncio la excepción de la Cosa no vista ni vista y también de la nonumena rapecunia de modo q^{ue} ellas y otra qualquiera que intente quicre y Conviene al D^o Dargues q^{ue} no lo siga Judicial ni extra Judicialmente y q^{ue} se le Compela en suplicas y diones al total Cumplimiento, por q^{ue} Renuncia la excepción de las Cosas q^{ue} se venden por mas de su Justo de su Justo Valor p^o estar bien advertido y enterado y Completo Reconocimiento de las Cosas q^{ue} se Compran en esta venta y sus Condiciones, y se le facenables y de Conveniencia y en fe de ello y de q^{ue} queda echo cargo de los Reditos q^{ue} Conviene en adelante obligo yo al D^o Dargues este instrumento con todas sus Clausulas Vinculos y fiancesas q^{ue} para su Validacion se requieran de echo o de derecho, dandolas como las di^o por incertas y expresadas en este Instrumento y Renuncio, mi propio flixo Domicilio y Residencia y la lei si Conbenierit de iurisdictione omnium iudicum y ultima praeiudicial de Sumisiones con las demas leis de mi flixo y la q^{ue} prohi^{be} general Renunciacion y me obligo asimismo a entregar la escritura de a Rendamiento q^{ue} se me ha entregado para con ella ocurrir en lo que me Conbeniga contra Luis Praxeres y en fe de ello lo firmamos con el alcalde y testigos en el dia mes y año y seentrego este título al para q^{ue} Dicho D^o lo papecole y al Thomas Dargues se le entregó el testimonio p^o justificación en el dia mes y año de q^{ue} io al D^o Alcaide de Justifico en la manera q^{ue} p^o derecho queda = D^o Pedro Brito = Thomas Dargues Guarancio, Juan Xabier de Amaia testigo. Gregorio Prieto de la Barrera = testigo Martin truxillo = testigo Mathieu Saen =



Concuerda con su original con el qual lo correge y seentrego al ma



PASE POR EL SELLO QVARTO!

Remito basiento y bendadero ad lo sentifico y fmo y o fmo
Sabido amia alcalde y Jues ordinario de este dho partido con
testigos por efecto de excoisano en el oncho dia veinte de Diciembre
de mil setecientos, sinuenta y cinco años.

Juan ^{de} Salazar
Lamara

J^{to} Gregorio Puerto
Cela Barua

J^{to} Martin truxillo

J^{to} Marcos Saes



En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.

Separe Como Yo Thomas Basquez Guarniz

Verino dela Ciudad de thocayma y feligres dela

Parrugia del Guayabal de aquella Jurisdiccion

Y alo presente Morador Residente en esta Cattedra

y Ciudad de Santa Lee; digo que por quanto

Yo Otorgue Contrata de Venta de una Hacienda

de Zapiche nombrada Trujillo en Jurisdiccion

dela dicha Ciudad de mi Verindario y feligresia

de Nuestra Señora del Rosario, Con el Collegio

de Nuestra Señora del Rosario del Real Patrono

nato y en su nombre el Señor Doctor Don Juan

Sisco Dauex Tello de Mayorga Canonigo en

Esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana



Como Señor Rector del Indicado Collegio con
Ciertas Condiciones y en la Cantidad que consta
de la dicha Contrata que para por ante el presente
Escrivano su fecha en primer de Diciembre
del año proximo pasado de Setecientos Cin-
guenta y seis y siendo una de ellas la de Otorgar
Instrumento Competente a Satisfaccion de dicho
Señor Rector y su Collegio por la Cantidad que
quedase a restar del proceido de la dicha Contrata
que fue de la Cantidad de tres mil y quatrocientos
patacones segun el aprecio que se hubiere de los mue-
bles y semovientes de seccion del Valor de las Tierras
por Sex Sentado y porque hallgado el Caso de
hauerre echo el referido aprecio y resultado de
alcanse liquido Contra mi y en fauor del dicho
Collegio la Cantidad de Seiscientos patacones
y siendo estipulacion expresa de la dicha Con-
trata el reconocer a Tenor la Cantidad en que

Fuere al Cansado en su Virtud letengo Inimua

326

do y propuesto a su merced el dicho Señor la se-
guridad para para adotar la presente y en
Consideración a las Hipotecas Ofrendas y fiadores
propuestos por Sex de su Consentio por la presente
y en los mejores Via y forma que mejor proseda
por derecho. Yo Como Deudor y Obligado prin-
cipal y Yo Joachin Prieto que me Constituyo
su fiador y llano pagador y en la misma forma
Constituyo Yo el principal por Otro mi fiador
a Don Joseph de Ortega por, Virtud de su Poder
El que se pone aquí y a la Letra es como se sigue =

Poder

Digo Yo Don Joseph de Ortega Vecino de la
Ciudad de Thocayma y Residente en este Sitio
de la Mesa de Juan Dias Jurisdicción de dicha
Ciudad que me Constituyo fiador y principal
pagador de Thomas Varguez Guarniso; Vecino
en esta Jurisdicción en la Cantidad de tresientos



828
Patacones a favor del Colexio Real de Santo
Thomas Sobre Vesto que quedo deuiendo dicho
Vasquez dela Venta quehuio dela Hacienda lla
mada Auxillo al Doctor Don Francisco Sa
uier Tello Dignidad dela Cathedral dela Ciu
dad de Santa Fe para Cuyo Seguro paga
y obligacion obligo mi persona y vienes que al
presente tengo y en adelante tubiere y por
Expenal Hipoteca aigno y señalo treinta
1. Mulas ^{manuadas} y las que fuxo y Confieso estar libres de
todo Tenso empeño Hipoteca, Cuya obliga
cion y fianza hago poraque el dicho Vasquez
asegure dicha Cantidad de tresientos patacones
al dicho Colexio dela dicha Ciudad de Santa Fe
Otorgando para ello la Escritura Descriptiva
que fueren Necesarias para Valer y para su
Seguro Contoda las Clausulas Requisitos



Firmes y Renunciasiones de Leyes y de fueros

31

327

que Combengan que para todo ello y de per
diente su anexo Incidente ledoy y otorgo el

presente Con Libre Amplia y general Admini

tracion tal que por falta de Clausula que requiera

Expresa mencion no por éso deje de Valer que

la quile faltare la doy Enerte por Expresa y

Mencionada ya su firmeza Obligo mi persona

y vienes Como queda dicho y Renuncio mi

propio fuero y otro que gane Dominio y

Verindad y la Ley si combenierit de Juristione

Omnium Iudicium y Numa pragmatica

de Sumisiones y todas las demas Leyes fueros

y derechos prebilejos de mi fauor y la general

que prohibe que efecho enerte dicho Cito

Endies dias del mes de Septiembre de mil



788
Letenientos Cinguenta y siete años= Antemi=
Don Vicente Manxigue Alcalde de este partido
de que Doy Lee y Certifico en la manera que
deuo y puedo Conosco al Otorgante que es hombre
de Conosido abono y que an lo dijo Otorgo y fixmo
Conmigo y testigos por falta de Escrivano de que
nougado en Registro= Vicente Manxigue de
Lara= Joseph de Ortega= testigo= Antonio
Gonzalez= testigo= Fernando de Luna=
Y del Vando lo Obligo Yo el dicho Joachin Joa
chin Prieto animo de la Indicada Ciudad
de Locayma por tales fiadores Juntos y de man
Comun a Vos de Vno y Cada Vno de por si Inso=
lidum por el todo Cada Vno en Cantidad de
Tresientos patacones de ocho Reales Con Venun
sion de las Leyes de la Mancomunidad Division
Excurion y expensas y la Autentica presente
Hoc ita de duobus Epistola del Duño Adriano

Ydemas dela Mancomunidad Como Enellas

32

Y en Cada Una de ellas Se Contiene haviendo

328

deduída y ena suya propia del dicho Don

Joseph Ortega y demí el Con nombrado Joa

Chin Puerto en esta Virtud y en nombre del

Mencionado fiador por Virtud del Preinvento

Podex Otorgamos por Nos y Nuestras Herederos-

y Subiores y los del dicho Ortega qui Reconoce

mos y por el Otro fiador por Dueño Legítimo

del principal de los dichos Serisientos patacones de

Acho Reales al dicho Colegio Mayor de Nuestra

Señora del Rosario y en su nombre al Señor Rec

tor que de presente E y lo fuere En adelante ya

parte formal y por dicha Cantidad de princi

pal daremos y pagaremos En cada Un Año

de los qui Legitimamente Corriexen y se Contaxen

desde Oy día de la fecha En adelante hasta su



888
Redempcion Ladetxeinta patacones asi mismo
de ocho Reales losquales son a Valor del Cinco
por Ciento y de veinte mil maravedis el millon
Segun la Nueva Pragmatica de su Magestad la
Mitad Cada Sei^a meses Segun se acostumbra pue
los y pagados en esta dicha Ciudad Deno^ara
qualquier parte que senos pidan y al otro fia
dor y nuestros Vienes y los suyos se hallen pre
sentes o ausentes endonde assignamos y por el
dicho Don Joseph de Ortega la paga Contas
Contas dela Cobranza y Salario dela Ordenanza
Esto mediante del alcanse que dela Indica da
Cantidad de seiscientos patacones de ocho
Reales Resulto Contra mi el principal en la
entrega que hize dela prenotada Hacienda
de trapiche de Trujillo, y se hallaba Consolidada

33
329
Esta En Contrata Citada para la Satisfacción
de lo que Era de mi Cargo aque medi por
Satisfecho y por no estar de presente la Entrega
la Confieso y Venuncio la exsepcion y Ley
de la Non numerata pecunia Leyes dela Entrega
prueba del Venio hexxo dela cuenta y demas
de este Caso Como en ellas y en cada una de
ellas se contiene y declara y para el Seguro
Satisfacion y paga dela dicha Cantidad de
Principal y sus Redictos queremos y Consentí
mos y por el Otro fiador lo haya y tenga
Uno y Otro la parte del referido Collegio sobre
/ Nuestras Haciendas personas y todos Nuestros
Vienes hauidos y por hauer. Y en penal y se
naladamente singular Genexal Hipoteca
de lo que ala En penal ni por el Contrario



Sobre Vn emtable de trapiche propio de mi el
Principal que tengo y poseo en la Jurisdiccion
de mi Verindario en Vn sitio llamado San
Francisco el qual se halla Conto de sus apenos
de Herramientas necesarias de los fondos de Cosea
miel Con sus Oxmilla Ramada trapiche Co
ruente y moliente Casa de Viuenda Cama
uerales y otros Varios Vienes el qual es mio pro
pio y se halla libre de todo Denro Empeño
ni Hipoteca tanto ni expreso Especial ni
General y juntamente tengo en dicho emta
ble Vna partida de mulas para el seruicio
del y Conduca delas mieles que tambien quedan
afectas y pignoradas a este Credito y tam
bien se hallan libres de todo Trauamen Como
los Antecedentes y todo ello Es quantioso y su
per abundante aun para mucha mas Carga

Y para Mas Aumento de Seguro Sobre las
Exenta mulas mansas propias del dicho

34
330

Don Joseph de Ortega y sin grabamen
alguno como dedicho su Poder Jurado Consta
Cuyas Hipotecas prometemos y por el otro

fiados Sexen Cienas y Seguras y duran
de la Redempcion de este Senso las tendre
mos y tendra de manifesto y en Sex
enientas labradas mejoradas y reparadas
de todo lo necesario de manera que vayan

en Aumento y no vengam Adiminucion para
que siempre este Seguro el Senso y llana
y convenientemente se puedan haer y co

brar sus Redictos. y aunque endichas Hi
potecas opante de ellas subseda alguno
de los Acasos por derecho preuenidos de
fuego agua mortandad y otro semejante



028
guilas Menos Caue Daxxine Nojox Ezo
pretendexemos ni el Otro fiador de quento
alguno en los Vedictos sino que lo Voluexemos
aponer en el ~~Estado~~ presente siendo con
dición expresa quetoda la vez y quando
que nos nuestros Herederos y Subsernos y
del dicho fiador Ausente Vedimuxemos
y pagaxemos los dichos Seiscientos pata
Cones y sus Correspondientes Vedictos si de
deuixen la parte de dicho Collegio hade
ser obligada alos Rereux y Chanselax la
presente y en caso de negarse Cumpla
mos con haer Real Consignacion de Vno
y Otro ante Jues y Jurgado Competente
para que no Conxa nulo paguemos mas
en adelante y por Vason del Dominio del
Exibuto ledamos y por el Otro fiador poder
ala parte Acredora para que tome posesion



35
331

Y aprenda la povenon y en el Interin guelo
hase nos Constituímos y al Otro fiador por
sus thenedores y precarios Inquilinos: Del
Cumplimiento y firmeza dello en esta Con
tenido nos Obligamos y al Otro fiador Con
Nuestras personas y todos Nuestros Vienes
y los del fiador ausente y damos Nuestro
Poder y suyo alas Justicias y Jueces del Rey
Nuestro Señor dela parte y lugar que
sean acuyo fuero y Real Jurisdicción nos
Sometemos y los sometemos Venuniamos
el Nuestro y suyo y Otro que ganemos y
gane Dominio y Verindad y la Ley
Sicombenerit de Jurisdictione Omnium
Judicium y Ultima pragmactica delas
Sumisiones para Sex Compelidos alo dicho
Como por deuda liquida que trae aparejada
Execucion y Como por Sentencia pasada



Convenida y no apelada, y para ello re-
nunciamos y por el otro fiador todas las
demas Leyes endexcho Necessarias y con
ellas la General Renunciacion fecha en
Santa Fe a Catorce de Septiembre de
mil Setecientos Cinquenta y siete años
Y estando presente el Señor Doctor Don
Francisco Xavier Vello de Mayorga
Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral
Metropolitana y Señor Rector del Collegio
Mayor de Nuestra Señora del Rosario
del Real Patronato Como tal Acepto
Esta Escritura de Reconocimiento por Estar
Echa a su satisfaccion y senlo las hipotecas
y obligados en ella, y los Otorgantes y
Señor Aceptador agüenes lo el Exorcuamo
Publico del Numero de ella doy Fe

que Conoco Asi lo dijeron Otorgaron y firmaron

26

Siendo Testigos Don Juan Francisco de la Torre

332

Don Juan Antonio Sabiana de Moxado y

Henriquez Tamago = Doctor Don Francisco

Pauier Tello de Mayorga = Thomas Vasquez Guay

nino = Joachin Prieto de la Barra = Antemi =

Francisco Pauier Caxuallo = Enrique = Mansal = Vale =

Test. de Haciendas = No Vale = En m. do = Estado = Vale =

Segun guelo Reflexido Consta y parese de su Original aque me remito y =

parague Conste de requerimiento del Señor Rector Actual Doctor Don

Francisco Pauier de Cayredo Canonigo dignidad de esta Santa Iglesia

Metropolitana; doy la presente Signo y firmo en la Ciudad de Santa Fe

a seis de febrero de mil Setecientos Cinquenta y nueve años



Testimonio de fealdad

Don Juan L. Fran. Xabier Carbalo

Es. no. p. del N.º

Concedi. doy



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO. PASE POR EL SELLO QVARTO

27
333

En la Ciudad de ^{San} Fe a dies ocho dias del mes de
Febrero de mil Setecientos Cinquenta y ocho años ante
mi el escriuano Publico El Numero de ella y de los tyos
de este Instrumento, parecio presente el Sr. D. Dn. Juan
Nauierello de Mayorga, Canonigo de la ^{San}ta Iglesia
Cathedral Metropolitana desta Capital, y Sr. Rector
del Colegio maior de Nuestra Señora del Rosario de
el Patronato. estando en su casa Rectoral, a quien
dize que conose. Dixo que por quanto el dicho su
Colegio adquirio derecho ala Hacienda de trapiche
nombrada de tuuxillo del Valle de Calandayma
que fue del Sr. Dn. Luis Espinoza de los Monteros
Difunto, por virtud de convenio y mutuo contrato
que se celebró entre el Sr. Otorgante y Thomas Barquez
Guarnicio. Vecino de la Ciudad de Tocayma, y feligres
de la Parroquia del Guayabal de aquella jurisdiccion
con varias condiciones y capitulaciones, lo que



At
Se redujo a Instrumento Publico de conzense de
las partes, el que passó y se otorgó por ante
el infrascripto escriuano, en fecha en esta dicha
ciudad a Primer de Diciembre del pasado año
De setecientos Cinquenta seis, y que enrelas capítu
laciones del referido Thomas Basquez, Ana de ellas
fue el que el ^{or} otorgante hubiese de redimir
o reconocer azenso la cantidad de tres mil y
quinientos patacones que son en esta forma, Dos mil y
Dascientos en favor de una capellanía que
sirue el señor Dr. D. Joseph Gregorio Diaz
Quixano, asimismo canonge desta dicha
Santa Telexia, y los mil y trescientos restan
tes en favor al Monasterio de Señora Santa
Agnes de Montepoliciano desta corte, que son las
mismas cantidades y grabamenes con que la hubo
el pierenado Thomas Basquez, al Dr. D. Pedro
Brito, y que purificada y echa la entrega de los
bienes de laque dicha Hacienda, el ^{or} otorgante

Cinquecientos y ocho, y para que conste, por lo que se expone y firmo en Santa Fe, a veinte y uno
de Mayo del setecientos sesenta y ocho, años =

Thomas Basquez, Alcalde

Se anula de cancelar la escipcion de los dos
principales referidos, y a favor de los dichos Ine-
resados, tenia reconocidos el Dr. Dn. Pedro
Brito, por ser al cargo el conombrado Tho-
mas Pasquez. que en este negocio, para q
el convenio se efectuase sin vicio de nulidad
el Sr. otorgante comotal Rector, hvo combocar a con-
sulta, a los Consiliares y claustra de dho Collegio, con
quienes trato y propuso el punto de la contrata de
la referida Hacienda de Tuxtepec, y la utilidad
q. se seguia al Collegio enquanto alas tierras
por star confinantes con las de la Hacienda que
posee el mencionado Collegio para su agricul-
tura y laboz, y Junta mente el beneficio de los
montes y Señas de ellos de que se hacia presiso pro-
videnciarse para el gabo de dha tierra por la eff-
cacia en que se ha llana, para el beneficio de mis-
m.



Y q con la ampliacion de tierras a los Correg
pondientes poteros con otras varias Varas que
les expuso, y fueron todos de Bentir nemine discen
parte el quese fectuasela tal compra y todos lo
firmaron con el S. ^{or} otorgante segun consta y pasare
ella oha consulta original quese debio en diez
y ocho de Diciembre de mil Setezientos ~~ffingenta~~
y seis con la que ocuño Ante el Ex. ^{mo} S. Virrey
a Representar por In memorial y pedir se aprobase
el contenido de la citada consulta (siendo del
Superior agrado) y quese le mandase librar
el Judicial Decreto, y que todo ocle entre
gase para su observancia y cumplimiento, a q
por Decreto de Veinte tres de Diciembre del citado
Año de Binquenta y seis, Remando dar Vista al ^{or}
Fiscal, quien respondio lo queresigue = Ex. ^{mo} ^{or} El
Fiscal de su Magestad a qta Vista dice: que respecto
alo otil quiesera al collegio mayor de Nuestra

Res^{ta} fiscal

Del Rosario la compra de la Hacienda llamada
Truxillo, para la mejor habilitar. De la que posee 39
en su inmediación llamada Calandaina, segun 335
parece del tratado i consulta de su Rector y Cla
vstro. queda Ven. sres. sacando por lo que mira
alas regalías el Patronato Real, prestar su
Asenso para que se efectue la compra en la forma
que se propone. Santafee Eneros dies 2 mil setecien
tos cinquenta y siete = Penalba = Yensus Virtus se

Decreto proveyo lo que sigue = Santafee y Enero diez
2 mil setecientos cinquenta y siete = Como parece al
señor fiscal = Solis = Monroy = lo que original
se halla protocolado Enm? Teniente de escup
turas al citado año de cinquenta y siete, por lo
que se ha tenido presente, y que precedidas stas so
lennidades y requisitos, y consenso del ex.^{mo} Señor
Patrono, se passó a la entrega formal de la ya re
ferida Hacienda, a Truxillo, la que se efectuó



El día quince de Marzo del mismo año, y que
cumpliendo con las condiciones de la tal contra
ta, su merced el señor otorgante, como tal Rec
tor del Colegio mayor de Nuestra Señora del
Rosario, otorga, por sí y sus subseores, y collegi
ales queson y fueren de él, mediante la citada con
sulta que porocoladas e halla y corre al folio treinta
y cinco y reconoce por Dueño Legítimo de quin
cipal de Inm. y trescientos patacones de a ocho
Reales, al convento de la Señora Santa Ygnés de
Monte policiano desta corte, y en su nombre
abn. Muy Rev. Mre Priora y Religiosas, presentes
y futuras, y su Síndico Mayor como queson y fueren
del dicho convento y a quien por el fuere pariformal
y que por dicha cantidad de quin. principal, dará y
pagará dicho su colegio, en cada año de los que
siguientemente corrieren y se contaren desde el día quince
de septiembre del año proximo pasado de setecientos
por cinquenta y siete, en adelante hasta su Redención

La cantidad de sesenta y cinco gatacones, asimismo de
ocho reales, y la mitad cada seis meses segun se acost
tumbre (como lo tiene asi executado el señor Orog^{te}
y satisfecho. hasta dicho día quince de septiembre, en
quese cumpla el primer tercio lo correspondiente)
puesto y pagado en esta dicha Ciudad, o en otra parte
que se eligiere a su colegio, y sus bienes se hallen
presentes, o ausentes, endonde asigne la paga con
las costas de la cobranza y salario de la ordenanza
por ser correspondientes dichos sesenta y cinco p^{tos}
al redito del cinco por ciento al año y a mas on
de veinte mil maravedises el millar segun Prag
matica de su Magestad, y al respecto del primer
pal de los dichos No mil trescientos gatacones, que
confiesa haver resendido en parte al valor de la
connotada Hacienda de Truxillo que se le ven
dio a dicho su colegio, y sta en posesion, por lo
que en nombre de dho su colegio, se da por contento



Y entregado asu ^{de} sumptuos y por no estar de pre-
sentela entrega la confiesa y renuncia la cosa
y ley de la cosa no vista ni reverida, buena, paga
mal engañó y de alear lo contrario, y que esta
misma cantidad esta y reconocio ágeno el re-
ferido D. D. Luis Espinoza de los Monteros
y despues el D. D. Pedro Buitó, por escrituras
otorgada ante D. Fran.º Navarro Pelaez escri-
uano Publico y al cañildo desta dicha Ciudad
sufecta En ella á ser de fultio del pasado
Año de Ceterientos Cinquenta y Nro por lo que
hade quedar igueta dicho conuento, en aquel
lugar grado y preferenzia que le compete, en el
valor de la indicada Hacienda, y para el
seguro satisfaccion y paga de la dicha cantidad
de puesto principal y sus equivalentes redita qui-
erey con diente lo haia y tenga lo uno y lo otro, sobre
todos los bienes de dicho su collegio, la parte de oho

Conuenio, y especial y señaladamente singular
General hipoteca denegue ala especial nipoa
el contrario sobre la dicha Hacienda Nombrada
lunxillo del Valle de Calandayma, lindante
con otra perteneciente a dicho su collegio, Nien
vita conocida, y sobresus tierras, montes
trapiche, lamada, Esclauos, Casas, fondos, canas
berales, herramientas y demas a ella perteneciente
la qual es equivalente, y que solo tiene otro censo
que es el que va dicho de dos mil y doscientos pata
de la capellanía que sigue el V. or. D. D. Joseph Gu
orio Dias Quixano y es el anterior, sino no alguno
tasito ni expreso especial ni General, cuya hipoteca
especial promete el señor otorgante sera constante
y firme en todos tiempos, y que durante el censo la
tendra su collegio enser, en esta labrada mejo
rada y reparada de todo lo necesario de manera



que sea en aumento y no venga a disminucion, y
de repararla si llegase a ~~depreciarse~~ depreciarse en ella
alguno de los casos fortuitos de cosa pensada, o sin
pensada, como tambien de no poderla vender
Donar, trocar, cambiar, parti, dividir, ni
enafenar en manera alguna, sin expreso con
senso y licencia de la parte de dho convento, y a
personas legas, llanas y abonadas que hagan
y otorguen escritura de seguro en forma, y q
lo contrario haciendo no Valga ni ningun ter
sere adquiera derecho, y pase asi poder con
esta carga gravamen de hipoteca, y como si no
se hubiese hecho tal enafenacion; y que por
Vason al Dominio al futo, el señor otorgante
le da poder a la parte al expresado convento q
que tome y apueude la posesion de dicha hipoteca
y que en el interin que lo hase se constituya como
su collegio, por su heredero ipso iure Inquilino